



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

CONTRATO No. 024

CIUDAD Y FECHA	IBAGUÉ, 18 de junio de 2025
CONTRATISTA:	LOGUEIRA ZABALETA MARGARITA MARIA
TIPO:	COMPRAVENTA
NIT:	1.094.926.366-8
OBJETO:	COMPRAVENTA DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISCINA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ – TOLIMA
PLAZO:	CINCO (5) DÍAS
VALOR:	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$20.499.008.00) M/Cte. INCLUIDO IVA.
FORMA DE PAGO:	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE CANCELARÁ PREVIO EL RECIBO DE LOS ELEMENTOS EN EL ALMACÉN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, Y LA CONSTANCIA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	Código: 2120201003 del Rubro de Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). Fuente: RECURSOS GRATUIDAD MUNICIPIO

INÉS HERRERA VIZCAYA, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.230.861 de Ibagué, en su condición de Rectora, y quien en adelante se denominará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL y **MARGARITA MARÍA LOGUEIRA ZABALETA**. Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado: **TAMISUELOS DOTACIONES**. NIT No. 1.094.926.366-8 que en adelante se denominará EL VENDEDOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de compra-venta que se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula primera**. Objeto. El presente contrato tiene por objeto: **COMPRAVENTA DE INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISCINA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ – TOLIMA** a favor de la Institución Educativa LICEO NACIONAL de los siguientes elementos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U/MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	CANECA X 45 KILOS CLORO AL 70 %	CANECA	20	690.000	\$13.800.000
2	GALONES DE ALCALINO PLUS CLARIFICANTE PLUS DE 4 KILOS CLARICAN	GALON	16	73.500	\$1.176.000
3	GALON DE ALGICIDA PLUS X 4 KILOS CRISTALIN EXCENTO DE IVA	GALON	12	206.000	\$2.472.000.00
4	GALON DE CLORIFICADOR - CLARIFICANT- T 5 KILOS (CLARIT PLUS)	GALON	2	73.500	\$147.000
5	M.K.R.LIMPIADOR DE LINEA FLOCULACION POR GALON	GALON	2	98.500	\$197.000
6	ARENA PARA FILTRO No. 40 BULTO X 45 KILOS	BULTO	12	63.734	\$764.808



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

7	CANECA DE CLORO AL 91% X 50 KILOS EXCENTO DE IVA	CANECA	1	810.000	\$810.000
8	REACTIVOS-FRASCO #1	FRASCO	2	58.200	\$116.400
9	REACTIVOS-FRASCO #2	FRASCO	2	58.200	\$116.400
10	REACTIVOS-FRASCO #3	FRASCO	1	76.400	\$76.400
11	REACTIVOS-FRASCO #4	FRASCO	2	40.000	\$80.000
12	REACTIVOS-FRASCO #5	FRASCO	1	60.000	\$60.000
13	REACTIVOS-FRASCO #6	FRASCO	1	63.000	\$63.000
14	REACTIVOS-FRASCO #7	FRASCO	2	45.000	\$90.000
15	REACTIVOS-FRASCO #8	FRASCO	1	25.000	\$25.000
16	REACTIVOS-FRASCO #9	FRASCO	2	39.000	\$78.000
17	REACTIVOS-FRASCO #10	FRASCO	2	56.500	\$113.000
18	REACTIVOS-FRASCO #11	FRASCO	1	94.000	\$94.000
19	REACTIVOS-FRASCO #12	FRASCO	2	60.000	\$120.000
20	REACTIVOS-FRASCO #13	FRASCO	2	50.000	\$100.000
-	TOTAL	-	-	-	\$20.499.008.00

Segunda. — VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$20.499.008.00) M/Cte. INCLUIDO IVA.** Los valores aquí consignados serán pagados con cargo al rubro 2120201003 del Rubro de **Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).** Fuente: **RECURSOS GRATUIDAD MUNICIPIO** del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, según certificado de Disponibilidad presupuestal No. **20250031 de fecha 11 de junio de 2025 POR VALOR DE VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$20.499.008.00) M/Cte. INCLUIDO IVA., SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por DIANA LUCY SALGADO CARDONA, Auxiliar Administrativo 08 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL, Tercera.**

Obligaciones del contratista. El contratista se obliga para con la Institución Educativa a 1) Suministrar los elementos requeridos conforme a la oferta presentada y aceptada por la Institución Educativa Liceo Nacional de acuerdo con la invitación, con la calidad y cantidades estipuladas. 2) Entregar los elementos requeridos por la Institución Educativa Liceo Nacional, en el plazo establecido del presente contrato a partir de la solicitud en las cantidades, calidades especificaciones exigidas, conforme a lo indicado en la propuesta presentada. 3) Atender de manera inmediata (dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud) los cambios requeridos por insumos defectuosos sin que ocasione ningún costo adicional para la Institución Educativa Liceo Nacional. 4) El (los) contratista (s) no podrá hacer entregas que exceden el valor contratado 5) Garantizar la calidad de los elementos entregados, en los términos establecidos por el Estatuto del Consumidor, sin perjuicio de los amparos de la Garantía única de cumplimiento 6) Presentar las facturas y/o documentos correspondientes a la compra de los bienes suministrados. 7) Hacer entrega exclusiva de los bienes ofertados en la propuesta con identidad de referencias, cantidades y valores, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas ofertadas y aceptadas por la entidad contratante. 8) Hacer entrega de los bienes objeto del contrato en las instalaciones Institución Educativa Liceo Nacional, asumiendo el valor de los fletes,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

empaques y seguros a que haya lugar.9) La entidad contratante a través del supervisor podrá rechazar los bienes entregados si estos no cumplen con las especificaciones establecidas o por defectos de fábrica. El contratista deberá aceptar dichas devoluciones y queda obligado a remplazarlas en el término prudencial acordado con la supervisión. 10) Cumplir con las demás especificaciones y características presentadas en la propuesta, que harán parte integral del presente contrato. **Obligaciones Generales del contratista** 1) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. 2) Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. 3) Realizar la entrega de los elementos contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. 4) Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. 5) Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. 6) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios. 7) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1562 del 2012 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor. **Cuarta. Obligaciones De la Institución** Las Institución Educativa LICEO NACIONAL. Constituyen obligaciones a cargo de la Institución Educativa las siguientes: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato 2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a cargo y como consecuencia de la suscripción del contrato 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales 4. Realizar la supervisión del contrato. **Quinta. Duración del contrato.** El presente contrato de compraventa es de CINCO (5) días. **Sexta. Forma de pago.** El valor del presente contrato se cancelará previo el recibo de los elementos en el almacén de la institución educativa, y la constancia de recibido a satisfacción, presentado la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas, entrada de los elementos al almacén, los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1273 de 2018 Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pago anticipado. **Parágrafo 1:** Si el futuro contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 **Séptima. Multas.**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el contratista por medio de este contrato dará derecho a la entidad para imponer multas equivalentes al 20% del total del contrato. **Octava. Caducidad.** En cuanto a la caducidad y sus efectos estará sometido el presente contrato a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la ley 80/93, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios **Novena. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación. **DECIMO - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general debidamente comprobados. **b)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DECIMO PRIMERA - ADICIÓN:** El presente contrato se puede adicionar en valor de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO SEGUNDA - TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan: **a)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución. **b)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **c)** Por acuerdo bilateral. **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir por las partes, acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Dirección de Contratación, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada. **DÉCIMA TERCERA GARANTÍA.** El contratista garantiza al firmar el contrato de la buena calidad de los productos suministrados a la Institución Educativa. Para el presente proceso se incluirán las normas legales vigentes que regulan la materia, así: Por tratarse de un **Contrato** de menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo en su artículo 32 del manual de contratación. **DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA.** Declarada la caducidad administrativa o el incumplimiento del contrato, el contratista pagará a título de cláusula penal pecuniaria a favor de la Institución Educativa Liceo Nacional, una suma equivalente al 20% del valor contrato. **DÉCIMA QUINTA. PRINCIPIOS.** Las partes acuerdan que, dentro del contenido de este contrato, se entienden incluidos los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales a que se refieren los artículos 15, 16, y 17 de la ley 80/93, además de las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8° de la ley 80/93. **DÉCIMA SEPTIMO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL

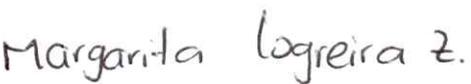
NIT 890.701.795-4

Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

Forma parte del presente contrato: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la entidad. B) Registro presupuestal C) Afiliación por parte del contratista al sistema de salud y Pensión. D) Certificado de antecedentes disciplinarios. E) Certificado de Antecedentes Fiscales, F) RUT G) Copia de cedula del representante legal, H) Certificado de Registro Mercantil (Cámara y comercio). **DECIMA OCTAVA - EJECUCIÓN.** Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deberá exigir al Contratista, estar vinculado a una entidad promotora de salud EPS y cotizar a un Fondo de Pensiones, El proponente debe tener en cuenta el acuerdo N°017 de 2020, por medio del cual se crea la tasa pro deporte y recreación en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, el cual equivale al 2% del valor total del contrato, y será retenido por el agente recaudador, en los casos que se aplique. Así mismo, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo 001 DE MARZO 4 DE 2024, en el cual el CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor total del contrato y sus adiciones si las hubiere: **a) Uno punto cinco por ciento (1.5%) por concepto de estampillas PROCULTURA; b) Dos por ciento (2%) por concepto de PROANCIANOS,** cuyo valor se deducirá del valor a cancelar en su primer pago. El presente Contrato requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **DECIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente Contrato requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **PARÁGRAFO:** En el presente contrato de prestación de servicios quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Ibagué a dieciocho (18) días del mes de junio de 2025.


Esp. INÉS HERRERA VIZCAYA
Rectora


MARGARITA MARIA LOGUEIRA ZABALETA
Contratista

Proyectó: Diana Lucy Salgado Cardona – Aux Admi 08.
Revisó Ma. Fanny Meléndez Díaz – Apoyo a la Gestión.